

ESTATUTO "FUNDACIÓN NIEVE PARA TODOS"

En Concepción, a 10 de ABRIL de 2019, siendo las 11:00 comparece don Vicente Javier Reyes Vásquez, soltero, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Rut 18.413.067-K, domiciliado en Avenida Central N°577 Vilumanque, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN NIEVE PARA TODOS"

TITULO I

Del nombre, objetivo, domicilio y duración

Artículo primero: Créase una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero Del Código Civil por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Concepción, provincia de Concepción, de la región del Biobío, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo segundo: El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN NIEVE PARA TODOS"

Artículo tercero: El objeto de la Fundación será:

1. Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva;
2. Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general;
3. Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
4. Promover el crecimiento personal, y el desarrollo intelectual de sus miembros, y
5. Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural.

Para lograr este objetivo, la fundación podrá:

1. Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
2. Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte en general;
3. Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para los asociados;



4. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 que el fundador destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el registro Nacional de personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro civil e identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: */a/* De las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; */b/* De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; */c/* Por los bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, acciones, y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; */d/* Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; */e/* Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; */f/* En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; */g/* El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe la fundadora, directores, realizadores y miembros



colaboradores de la Fundación; /h/ Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: en al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la Fundación, debiendo el resto incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: a) en los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general y b) en especial, las personas o entidades que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO III De los socios

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **presidente**, un **secretario** y un **tesorero**. Todos ellos serán denominados directores y serán designados por el Fundador. El directorio durará 2 años en sus cargos, pudiendo ser reasignados indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará los directores que sean necesarios para completar a las faltantes funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



Artículo Décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el presidente del directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados., y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, el cual podrá ser materia única de la reunión. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones del directorio sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el presidente y el secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias.

Artículo Décimo primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio.

Artículo Décimo segundo: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio:

- a) Dirigir la fundación y velar porque se cumpla su objetivo,
- b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título IV.

Artículo Décimo cuarto: El directorio como administrador de los bienes de la fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas



las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá. Comprar vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuenta corrientes y mutuos y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documentos bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratará seguros, pagar las primas aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidentes, en uno o más directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner términos a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma., contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio
- d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo séptimo: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de las que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En



caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV De los miembros colaboradores

Artículo Décimo noveno: El directorio de la Fundación, podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así los soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la fundación.

Artículo vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo, la memoria y balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del fundador

Artículo vigésimo primero. El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.

Artículo vigésimo segundo. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Fundación

Artículo vigésimo tercero:

La Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo vigésimo cuarto:

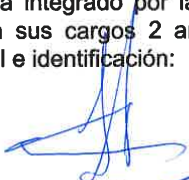
La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria citada para tal efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro y que será determinada por el directorio por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos 2 años, posteriores al respectivo registro en el servicio de registro civil e identificación:

Presidente: Joaquín Andrés Reyes Vásquez,
cédula nacional de identidad N° 19.333.264-1;



Tesorero: Rodrigo Alejandro Catalán Griffiths,
cédula nacional de identidad N° 18.409.767-2,




y Secretaria: Mariangel Andrea González Glena,
cédula nacional de identidad N° 19.333.225-0




Artículo segundo Transitorio. Se confiere poder amplio a don Vicente Javier Reyes Vásquez, ya individualizado, con domicilio en Avenida central N°577 Vilumanque, Concepción, para que solicite al secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientes introducirles y , en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación.

Vicente Javier Reyes Vásquez
Cédula nacional de identidad N° 18.413.067-k



Rodrigo Catalán Griffiths
18.409.767-2


Mariangel González Glena
19.333.225-0


Joaquín Reyes
19.333.264-1
